



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/197/2019

Folio: 00611019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de agosto 2019

C. |
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito presentado el día 30 de julio del presente año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00611019 por la cual solicita:

“Solicito información de los candidatos en las elecciones locales en el periodo 2009-2019. Este periodo incluye cualquier elección local en la entidad federativa (ordinaria y extraordinaria) desde el ciclo electoral 2008-09 hasta el ciclo electoral 2018-19.

Específicamente, requiero la siguiente información de los candidatos y de sus suplentes:

-Apellido(s) Paterno

-Apellido(s) Materno

-Nombre(s)

-Edad

-Sexo

-Escolaridad máxima (si es superior a Bachillerato, el título del grado de estudios alcanzado. Ejemplos: Licenciatura en Comunicaciones, Maestría en Ciencias, Doctorado en Economía.

-Cargo al que fue postulado: Presidente municipal, Regidor por mayoría relativa, Síndico, Regidor por representación proporcional, Diputado local por mayoría relativa, Diputado local por representación proporcional.

-Posición en la lista en la que fueron postulados. Nota: Para los miembros de una planilla esto se refiere al orden en la lista en que fueron puestos. Ejemplos: 1er síndico, 2o síndico, 1er regidor, 2o regidor, etc.). De forma similar para aquellos postulados a un cargo de representación proporcional, proporcionar la posición en la lista en que fueron puestos en la lista.

- Partido político o coalición que lo postula (si es una coalición, incluir los partidos parte de dicha coalición).

-Ciclo electoral en el que fue postulado (o año electoral)

-Indicar si el candidato fue electo o no para el puesto al que fue nominado.

-Municipio (para elección a cargos del ayuntamiento) o distrito (para diputados locales).”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/407/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas,



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a fin de que remitiera a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

Por oficio DEPPAP/1039/2019, la Directora Ejecutiva remitió la siguiente contestación:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, comunico a Usted lo siguiente:

Una vez que se ha hecho la búsqueda en los archivos que se encuentran bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva, se remite a Usted en archivo digital la información localizada, sobre los candidatos en las elecciones locales en el periodo 2009-2019 los cuales corresponden a los Procesos Electorales Ordinarios 2009-2010, 2012-2013, 2015-2016, 2017-2018, y el Proceso Electoral actual 2018-2019, siendo los siguientes:

*En sesión solemne el 30 de octubre del 2009, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaro el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario **2009-2010**, de conformidad con el artículo 37 del Código Electoral Local, en el que se efectuaron elecciones concurrentes para la renovación del Poder Ejecutivo, del Legislativo y de los integrantes de los Ayuntamientos, información que se detalla en los anexos que se adjuntan al presente oficio:*

Anexo 1.-Lista de Candidatos (as) Registrados (as) para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

Anexo 2.-Lista de Candidatos (as) Electos (as) para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

*El día 26 de octubre del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaro el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario **2012-2013**, en el que se efectuó la renovación del Poder Legislativo y la de los integrantes de los Ayuntamientos, información que se adjunta al presente oficio:*

Anexo 3.-Lista de Candidatos (as) Registrados (as) para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Anexo 4.-Lista de Candidatos (as) Electos (as) para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

*El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario **2015-2016**, en el que se efectuó la elección de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, información que se adjunta al presente oficio:*

Anexo 5.-Lista de Candidatos (as) Registrados (as) para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Anexo 6.-Lista de Candidatos (as) Electos (as) para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario **2017–2018**, en el que por primera vez se efectuaron elecciones concurrentes para elegir Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales; y en el caso particular la elección de carácter local fue únicamente para renovar los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, información que se adjunta al presente oficio:

Anexo 7.-Lista de Candidatos (as) Registrados (as) para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Anexo 8.-Lista de Candidatos (as) Electos (as) para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Así mismo, le informo que el día 02 de septiembre del año 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario **2018–2019**, en el que se renovará a los integrantes del Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, mismo que aún está en proceso, por lo que puede consultar la información preliminar de este proceso electoral que se adjunta al presente oficio:

Anexo 9.-Lista de Candidatos (as) Registrados (as) para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Anexo 10.-Lista de Candidatos (as) Electos (as) para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por cuanto hace a la información solicitada sobre la escolaridad máxima le comento que esta no se encuentra bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva debido a que no forma parte de los requisitos legales establecidos en los artículos 29, 30, 78 y 79 de la Constitución del Estado; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas y 180, 181, 183, 184, 185 y 186 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

Una vez analizado el contenido del oficio y anexos enviado a esta Unidad, se advierte que da respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, esta Unidad entra al análisis de la respuesta proporcionada por lo que hace a "la *escolaridad máxima*" a fin de darle mayor certeza y que se cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que se requiere realizar un examen de las atribuciones y facultades que se tienen en este Organismo para emitir una respuesta, a fin de establecer si la información solicitada se posee.

En ese contexto se transcriben los artículos 29, 30, 78 y 79 de la Constitución del Estado; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas y 180, 181, 183, 184, 185 y 186 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas que contemplan los requisitos y los impedimentos establecidos para los cargos de Gobernador, Diputado y Ayuntamiento, los cuales son:

ARTÍCULO 29.- Para ser Diputado, Propietario o Suplente, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II.- Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;*
- III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV.- Poseer suficiente instrucción; y*
- V.- Los demás señalamientos que disponga la ley.*

ARTÍCULO 30.- No pueden ser electos Diputados:

- I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;*
- II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- III.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;*
- IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;*
- V.- Derogada. (Decreto No. LXII-596, P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015).*
- VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y*
- VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.*

ARTÍCULO 78.- Para ser Gobernador se requiere:

- I.- Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;*
- II.- Ser mexicano de nacimiento;*
- III.- Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- IV.- Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; y,*
- V.- Poseer suficiente instrucción.*

ARTÍCULO 79.- No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:

- I.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se cifian a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;*
- II.- Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;*
- III.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;*
- IV.- Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;*
- V.- Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;*
- VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y*
- VII.- Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de formal prisión.*

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.*
- II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aún cuando no esté en ejercicio.*
- IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.*
- V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y*
- VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*

ARTÍCULO 28.- Es nula la elección de Muncipe que recaiga sobre militares en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

Artículo 180.- Son requisitos para ser Diputado propietario o suplente al Congreso del Estado, además de los que se señalan en el artículo 29 de la Constitución del Estado, los siguientes:

I. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.

II. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

Artículo 181.- Son impedimentos para ser electo diputado, además de los que se señalan en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

I. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

II. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;

III. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; y

IV. Haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

Artículo 183.- Son requisitos para ser Gobernador del Estado, además de los que se señalan en el artículo 78 de la Constitución del Estado, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

Artículo 184.- Son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección, además de los que se señalan en el artículo 79 de la Constitución del Estado, los siguientes:

I. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

II. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; y

III. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección.

Artículo 185.- Son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

Artículo 186.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- I. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;
- II. Ser ministro de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- III. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IV. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; y
- VI. Haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior.

Del examen anterior, se advierte que no se establece como un requisito presentar documentación y/o información sobre escolaridad de los candidatos para registrarse ante este Organismo Electoral, a un cargo de Gobernador, Diputado y Ayuntamiento y contender en un proceso electoral.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado por esta Unidad, se le informa que, este Organismo Electoral no cuenta con la información solicitada respecto “escolaridad máxima de los candidatos registrados para el proceso electoral ordinario 2018-2019, toda vez que, dicha información no se encuentra contemplada en las leyes que regulan los requisitos e impedimentos de los candidatos, como ya ha quedado ya fundado.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De ello resulta necesario admitir que, el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”**

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, insta que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por consiguiente, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada sobre “**escolaridad máxima**” toda vez que, como ya se ha mencionado, no está dentro de las atribuciones y facultades de este Instituto Electoral, ni se encuentra contemplada en alguna ley que regula el registro de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

candidatos, el que se les solicite dicha información, motivo por el cual esta Unidad no está en aptitud de remitirle dicha información.

A criterio de esta Unidad, no será necesario que el Comité de Transparencia rectifique la inexistencia de la información de conformidad al criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que es:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo antes mencionado, y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM